

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto:

Que, en folio uno, comparecen Natalia Sánchez Acuña y Constanza Mira Mena, abogados, en representación de **Daniela Valeria Durán Guerra**, labores de casa, domiciliada en Población Ferronor, Pasaje siete, casa trescientos noventa y cuatro, comuna de Nogales, **Marcela Liliana Vega Guerra**, labores de casa, domiciliada en Población Los Almendros, calle Fresia trescientos ochenta y seis, comuna de Nogales, **Patricia Vanesa Álvarez Calderón**, labores de casa, domiciliada en Población Los Almendros, calle Fresia quinientos noventa y nueve, comuna de Nogales, **Leslie Carolina Cofre Collao**, domiciliada en Población Los Almendros, Pasaje ocho, casa trescientos sesenta y siete, comuna de Nogales, **Pamela Dayana Cataldo Gahona**, labores de casa, domiciliada en Villa Las Flores, calle Padre Pío, número seiscientos cincuenta y dos, comuna de Nogales, y doña **Silvia Elena Tobar Sagredo**, labores de casa, domiciliada en calle Huellacanal número trescientos diez, comuna de Nogales, quienes interponen recurso de protección en contra de la **Ilustre Municipalidad de Nogales**, representada por su alcalde Sra. Margarita Osorio Pizarro, ambos domiciliados en calle Pedro Félix Vicuña N°199, Nogales.

Expresan que, la sesión del Consejo Municipal celebrado con fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, Acata N°8, Acuerdo N°37, se aprobó un compromiso municipal para la ejecución de un proyecto habitacional del Comité Las Flores, en un inmueble de propiedad municipal, compromiso que tenía su origen en un acuerdo municipal adoptado en la sesión de cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, Acta N°42.

Sin embargo, expresan que, por Decreto Alcaldicio de veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, la Municipalidad recurrida dejó sin efecto el referido acuerdo, cuestión que vulnera el principio de la confianza legítima y el derecho de toda persona a acceder a una vivienda digna contemplado en el artículo 25 ordinal primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Además, tratándose de un acuerdo del Consejo, no podía invalidarse sin el acuerdo de éste, ya que la letra f) del artículo 65 de la ley N°18.695 dispone que “*El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para?*”, según letra f “*Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles*”. Estiman vulneradas las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de protección a la esencia de los derechos, contempladas en los números dos y veintiséis del artículo 19 de la Constitución Política de



la República y solicitan que se acoja el recurso y que se ordene mantener y ratificar mediante un decreto, el acuerdo municipal.

Que, en folio cuatro, rola informe de la Ilustre Municipalidad de Nogales, quien solicita el rechazo del recurso de protección, atendido que lo que se reclama es la legalidad de un decreto alcaldicio que dejó sin efecto un compromiso aprobado en marzo del presente año, de manera que el medio idóneo de impugnación es el reclamo municipal contemplado en el artículo 151 letra b) de la Ley N°18.695.

Además, sostiene que no existen derechos adquiridos que justifiquen la interposición de la presente acción, toda vez que el compromiso aprobado en el Consejo Municipal, celebrado con fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, Acata N°8, Acuerdo N°37, no es ni un contrato, ni tampoco un acto administrativo, de manera que no se generaron derechos para los recurrentes, quien solamente gozan de una mera expectativa. Destaca, además, que el Consejo actuó fuera de su competencia, porque la materia probada no es de aquellas que requieren aprobación del Consejo, según los artículos 65, 71, 79 letra b) y 80 inciso 1° de la Ley N°18.695, razón por la cual tal acuerdo fue dejado sin efecto por Decreto Alcaldicio N°1.378, de 23 de junio de 2021.

Que, en folio cinco, Ricardo Salas Venegas, abogado, domiciliado en Avda. Valparaíso 230, Of. 411, Viña del Mar, en representación de doña **María Teresa Mejías Arancibia**, dueña de casa, domiciliada en Calle Araucaria 325, Nogales; doña **Dafne Cecilia Vargas Olivares**, feriante, domiciliada en Pasaje 7 número 462, Nogales; doña **María Isabel Díaz Araya**, dueña de casa, domiciliada en Ercilla número 492, Nogales; doña **Carla Gómez Mena**, dueña de casa, domiciliada en Huellacanal s/n, Nogales y doña **María Jesús Durán Guerra**, asistente de párvulos, domiciliada en O'Higgins número 18, El Melón, se hizo parte en el recurso, como tercero coadyuvante de los actores, solicitando que el recurso sea acogido.

Que, en folio siete, la recurrida ratificó su informe, respecto de aquellos que comparecieron en calidad de terceros.

Considerando:

1°) Que, del examen del acuerdo adoptado en la sesión de tres de marzo del año en curso, del Consejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Nogales, se advierte que no se ha celebrado un contrato con el Comité de Vivienda Las Flores, ni tampoco dictado un acto administrativo que le confiera un derecho personal o real, sino más bien manifestado la intención de desarrollar un proyecto habitacional en su favor, en un bien raíz de dominio municipal, de manera que ni el referido Comité ni sus integrantes son titulares de un derecho indubitado que les permita reclamar por esta vía extraordinaria y cautelar.

2°) Que, además, lo cuestionado es un Decreto Alcaldicio que dejó sin efecto el referido acuerdo, para lo cual los actores disponen de



una acción especial para cuestionar sobre su legalidad, como lo es el reclamo municipal contemplado en el artículo 151 letra b) de la Ley N°18.695.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza** la acción constitucional presentada por Natalia Sánchez Acuña y Constanza Mira Mena, en representación de **Daniela Valeria Durán Guerra, Marcela Liliana Vega Guerra, Patricia Vanesa Álvarez Calderón, Leslie Carolina Cofre Collao, Pamela Dayana Cataldo Gahona y Silvia Elena Tobar Sagredo**, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Nogales**.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.
N°Protección-35864-2021.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Patricio Hernan Martinez S., Ministra Teresa Carolina De Jesus Figueroa C. y Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. Valparaiso, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.